



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 01252 00

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del BANCO DAVVIENDA S.A contra HERRERA ACUÑA GLORIA AMPARO, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 05700323004156129 y Escritura Publica No. 3841 de fecha 17 de noviembre de 2009.

Por la suma de \$ 1.046.203,45 correspondiente a (7) cuotas vencidas y no pagadas”, correspondientes a los periodos de febrero a agosto de 2022, discriminados así:

No.	Fecha de Vencimiento	Capital
1	24 de febrero de 2022	\$144.906,14
2	24 de marzo de 2022	\$146.397,46
3	24 de abril de 2022	\$147.904,13
4	24 de mayo de 2022	\$149.426,30
5	24 de junio de 2022	\$150.964,14
6	24 de julio de 2022	\$152.517,81
7	24 de agosto de 2022	\$154.07,47
Total		\$ 1.046.203,45

Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre las «cuotas en mora» referidas anteriormente, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta el día que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

Por la suma de \$ **423.795,85** correspondiente a *intereses de plazo* correspondientes a los periodos de febrero a agosto de 2022, discriminados así:

No.	Fecha de Vencimiento	Capital
1	24 de febrero de 2022	\$65.093,74
2	24 de marzo de 2022	\$63.095,77
3	24 de abril de 2022	\$62.095,77
4	24 de mayo de 2022	\$60.573,58
5	24 de junio de 2022	\$59.035,76
6	24 de julio de 2022	\$57.482,10
7	24 de agosto de 2022	\$55.912,44
	Total	\$423.795,85

Por la suma de \$ **5.278.723,90 M/cte** por concepto de *saldo insoluto* contenido en el titulo base de la ejecución, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º **50S-40505496**. Ofíciense a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce a la abogada GLADYS CASTRO YUNADO como como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

¹Decisión anotada en estado N° 150 del 11 de noviembre de 2022

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7811a02fb4e54ed422f5c1fbaec4c6779376011241195e8312041cb57dcc6e6**

Documento generado en 10/11/2022 04:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>